



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO,
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de julio de 2026.

LIC. MIGUEL MOISÉS GONZÁLEZ BAUTISTA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7 Y 56 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS RELATIVAS APLICABLES Y VIGENTES; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Reglamento General para la Administración, Funcionamiento, Uso, Conservación y Aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades federativas adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que el Municipio Libre es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

CUARTO. Que el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Local otorgan a los municipios serán ejercidas por los Ayuntamientos.

QUINTO. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar y expedir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEXTO. Que corresponde al Ayuntamiento administrar y conservar adecuadamente los bienes inmuebles y espacios públicos propiedad municipal destinados al desarrollo deportivo, recreativo y de activación física, garantizando su uso ordenado, eficiente, seguro y equitativo en beneficio de la población del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

SÉPTIMO. Que actualmente el Municipio cuenta con instalaciones deportivas destinadas al desarrollo de actividades físicas, recreativas y deportivas, por lo que resulta necesario



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

contar con un ordenamiento reglamentario que establezca las bases para su administración, funcionamiento, uso, conservación y aprovechamiento.

OCTAVO. Que mediante la expedición del presente Reglamento se busca establecer derechos, obligaciones, mecanismos de control, medidas de conservación y disposiciones administrativas que permitan garantizar el adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, fomentando el deporte, la sana convivencia y el cuidado del patrimonio público municipal.

NOVENO. Que el presente Reglamento tiene como finalidad generar certeza jurídica respecto al uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, promoviendo además la participación ordenada de la ciudadanía en las actividades deportivas y recreativas desarrolladas dentro de dichos espacios públicos.

Por todo lo expuesto se tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CONTIENE REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo. Tiene por objeto regular la



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

administración, funcionamiento, uso, conservación y aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales, así como establecer los derechos y obligaciones de los usuarios y del Municipio en la materia.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas que ingresen y/o hagan uso de las Instalaciones Deportivas propiedad del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, así como para los servidores públicos municipales responsables de su administración.

Autoridades

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento les compete a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General Municipal;
- III. Director de Bienestar Social;
- IV. Jefe del Departamento del Deporte; y
- V. Las demás autoridades municipales que determine el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Glosario

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asociación Deportiva: Organización debidamente constituida en Asociación Civil, sin fines de lucro, que se dedica a la práctica del deporte e inscrita en el Padrón Municipal del Deporte;
- II. Deportistas: Personas que se dedican a la práctica de alguna disciplina deportiva;
- III. Entrenadores: Personas que se dedican a la preparación física y técnica de uno o varios deportistas;



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- IV. Instalaciones Deportivas: Lugares contemplados dentro de un perímetro determinado que comprende áreas verdes, áreas comunes, áreas deportivas y áreas administrativas propiedad del Municipio de Villa de Tezontepec;
- V. Ligas y Clubes Deportivos: Conjunto de deportistas constituidos formal o legalmente para la práctica deportiva de su disciplina, que cuenten con registro ante el Padrón Municipal del Deporte;
- VI. Lineamientos Operativos: Disposiciones administrativas complementarias que emita el Departamento del Deporte para regular el uso específico de cada tipo de instalación;
- VII. Reglamento: Reglamento General para la Administración, Funcionamiento, Uso, Conservación y Aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo; y
- VIII. Usuarios: Deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y público en general que practican alguna disciplina deportiva o hacen uso de las instalaciones deportivas municipales.

Supletoriedad

Artículo 5. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley del Deporte para el Estado de Hidalgo, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales aplicables. Los casos no previstos serán resueltos por el Jefe del Departamento del Deporte, con aprobación del Presidente Municipal, aplicando los principios generales del derecho administrativo.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Instalaciones deportivas municipales

Artículo 6. Se consideran Instalaciones Deportivas Municipales las siguientes:



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

No.	Nombre e instalaciones	Localización de referencia
1	Unidad Deportiva Municipal (Campo de fútbol soccer, campo de béisbol, cancha de fútbol rápido, cancha multideportiva techada, pista de Skateboarding)	Calle Hilario Orozco s/n, Colonia Centro, Villa de Tezontepec
2	Multideportivo Municipal (Alberca semiolímpica, gimnasio, salón de eventos, pista de trote de 360 metros)	Calle Cuauhtémoc s/n, Barrio El Calvario, Centro, Villa de Tezontepec
3	Cancha de Fútbol Rápido Benito Juárez	Calle Margarita Maza de Juárez, Colonia Benito Juárez
4	Cancha Mixta Morelos	Calle Roble, Colonia Morelos
5	Cancha Mixta Amores de Don Juan	Calle María Angélica núm. 1, Fraccionamiento Los Amores de Don Juan
6	Cancha Mixta El Palenque	Calle México s/n, Colonia El Palenque
7	Cancha Mixta El Capulín	Colonia El Capulín, Villa de Tezontepec (referencia: plaza comunitaria)
8	Cancha Mixta La Cantera	Colonia La Cantera, Villa de Tezontepec (referencia: calle principal de la colonia)
9	Campo de Fútbol Soccer La Cantera	Colonia La Cantera, Villa de Tezontepec (contiguo a la cancha mixta)
10	Cancha Mixta El Tejocote	Colonia El Tejocote, Villa de Tezontepec
11	Cancha Mixta Techada Guadalupe	Colonia Guadalupe, Villa de Tezontepec



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

12	Cancha de Fútbol Rápido Acozac	Colonia Acozac, Villa de Tezontepec
13	Cancha de Fútbol Rápido Chamberluco	Colonia Chamberluco, Villa de Tezontepec
14	Cancha Mixta Coronillas	Comunidad de Coronillas, Municipio de Villa de Tezontepec
15	Campo de Fútbol 7 Forjadores	Fraccionamiento Forjadores, Villa de Tezontepec

Y las demás que determine el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, debidamente publicado en la Gaceta Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Lineamientos Operativos

Artículo 7. El Departamento del Deporte podrá emitir lineamientos operativos específicos para cada tipo de instalación, atendiendo a sus características particulares de uso, riesgo, aforo y condiciones de seguridad. Dichos lineamientos serán de observancia obligatoria para los usuarios y complementarán el presente Reglamento sin contradecirlo. Los lineamientos deberán:

- I. Publicarse en los accesos de cada instalación y en los medios de comunicación oficial del Municipio;
- II. Incluir el aforo máximo permitido para cada espacio;
- III. Establecer las reglas particulares de uso, equipamiento y seguridad; y
- IV. Ser aprobados por el Presidente Municipal antes de su entrada en vigor.

Uso de las instalaciones deportivas

Artículo 8. Cualquier persona podrá hacer uso de las Instalaciones Deportivas, siempre y cuando cumpla con las disposiciones y requisitos que para el efecto establezcan el



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO
presente Reglamento y las disposiciones administrativas que emitan las autoridades municipales en la materia.

Horarios de las instalaciones

Artículo 9. Los horarios para la práctica y desarrollo de actividades deportivas dentro de las Instalaciones Deportivas son los siguientes:

- I. Lunes a Domingo: de 5:00 a 23:00 horas, en uso libre conforme a disponibilidad.

El Departamento del Deporte podrá modificar los horarios mediante aviso publicado con al menos 72 horas de anticipación en los accesos de la instalación correspondiente.

Programación de fines de semana

Artículo 10. Para el uso de las Instalaciones Deportivas los sábados y domingos, se observará el siguiente procedimiento:

- I. La asignación de espacios se realizará en estricto orden de recepción de solicitudes;
- II. Tendrán prioridad en la asignación las Asociaciones Deportivas, Ligas y Clubes inscritos en el Padrón Municipal del Deporte;
- III. El tiempo máximo de uso continuo para grupos sin actividad oficial calendarizada será de dos horas por espacio; y
- IV. La solicitud deberá presentarse con al menos 48 horas de anticipación, de conformidad con el procedimiento del Capítulo VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE

Sobre el Padrón

Artículo 11. El Padrón Municipal del Deporte es la base de datos que incluirá el censo de las Asociaciones Deportivas, Deportistas, Jueces, Árbitros, Ligas y Clubes Deportivos, así como la infraestructura deportiva existente en el Municipio, atendiendo a lo establecido en las leyes en materia de protección de datos personales.



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Autoridad encargada del Padrón

Artículo 12. La Unidad Administrativa responsable de la creación, actualización y custodia del Padrón Municipal del Deporte estará a cargo del Departamento del Deporte, el cual deberá mantenerlo actualizado de manera permanente.

Obligación de inscribirse al Padrón

Artículo 13. Las Asociaciones Deportivas, Deportistas, Jueces, Árbitros, Ligas y Clubes Deportivos tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal del Deporte, con el fin de ser incluidos en el Programa Anual del Deporte y la Cultura Física del Municipio, y para acceder a los beneficios de prioridad en el uso de instalaciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Obligaciones del Municipio

Artículo 14. El Municipio de Villa de Tezontepec, a través del Departamento del Deporte y demás dependencias competentes, tendrá las siguientes obligaciones respecto de las Instalaciones Deportivas:

- I. Mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de seguridad, higiene e iluminación para el uso de los ciudadanos;
- II. Señalizar de manera visible los riesgos existentes en cada instalación, así como el aforo máximo permitido;
- III. Elaborar y ejecutar un programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones;
- IV. Publicar en los accesos de cada instalación los horarios de uso, tarifas vigentes y Lineamientos Operativos aplicables;



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- V. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y los Lineamientos Operativos en cada instalación;
- VI. Garantizar el acceso a los grupos vulnerables conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento; y
- VII. Atender las quejas, sugerencias y denuncias que presenten los usuarios en los términos del artículo 22, fracción IV.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS VULNERABLES

Menores de edad

Artículo 15. Para el acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales por parte de menores de edad, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Los menores de 12 años de edad deberán estar acompañados en todo momento por un adulto responsable mayor de 18 años;
- II. Los menores de 18 años que deseen utilizar instalaciones que impliquen riesgo físico específico, entre ellas la pista de Skateboarding, el gimnasio y la alberca semiolímpica, deberán presentar autorización escrita de padre, madre o tutor legal, en el formato que para tal efecto habilite el Departamento del Deporte;
- III. El Departamento del Deporte podrá habilitar horarios de uso exclusivo para grupos deportivos de menores de edad dentro de los programas oficiales del Municipio; y
- IV. En caso de accidente de un menor de edad, el Municipio notificará de inmediato al padre, madre o tutor legal que haya sido registrado al momento del ingreso.

Personas con discapacidad y adultos mayores

Artículo 16. El Municipio garantizará el ejercicio del derecho al deporte y la recreación de las personas con discapacidad y los adultos mayores, para lo cual:

- I. Las personas con discapacidad y los adultos mayores de 60 años tendrán acceso preferente a las Instalaciones Deportivas Municipales, sin necesidad de programación previa en los horarios de uso libre;



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- II. El Departamento del Deporte habilitará al menos un horario semanal de uso preferente para grupos de personas con discapacidad y adultos mayores en la Unidad Deportiva Municipal y en el Multideportivo Municipal;
- III. El Municipio adoptará medidas de accesibilidad universal en sus instalaciones de manera progresiva, conforme a sus posibilidades presupuestarias; y
- IV. Queda estrictamente prohibida cualquier conducta discriminatoria hacia personas con discapacidad o adultos mayores dentro de las instalaciones, siendo causa de baja inmediata del infractor.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Obligaciones de los usuarios

Artículo 17. Serán obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Reglamento y los Lineamientos Operativos de cada instalación;
- II. Conducirse de acuerdo con la moral y las buenas costumbres, y con respeto hacia los demás usuarios y hacia el personal municipal;
- III. Hacer uso de las Instalaciones Deportivas cuidando en todo momento la integridad física de las personas y el estado de dichas instalaciones;
- IV. Reportar al personal del Departamento del Deporte cualquier daño, desperfecto o condición de riesgo que detecte en la instalación;
- V. Cumplir con las circulares y demás indicaciones que, en forma escrita o verbal, les comuniquen las autoridades municipales; y
- VI. Cumplir con los requisitos que establezcan las convocatorias para participar en las actividades deportivas programadas.

Derechos de los usuarios

Artículo 18. Son derechos de los usuarios los siguientes:



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- I. Hacer uso de las Instalaciones Deportivas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, conforme al presente Reglamento;
- II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal municipal y de los demás usuarios;
- III. Participar en las diversas actividades deportivas conforme a los lineamientos que establezcan las convocatorias respectivas;
- IV. Presentar ante el Departamento del Deporte cualquier sugerencia, queja o denuncia que considere pertinente, y recibir respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles; y
- V. Ser informados sobre los horarios, tarifas, Lineamientos Operativos y cualquier modificación a las condiciones de uso de las instalaciones.

Responsabilidad por daños

Artículo 19. Los usuarios que ocasionen daños a las instalaciones, equipos o accesorios por uso indebido o imprudente estarán obligados a:

- I. Cubrir el costo de reparación o reposición del bien dañado, conforme al avalúo que practique el Departamento del Deporte; y
- II. Sujetarse a las sanciones adicionales que establece el Capítulo IX del presente Reglamento.

El Municipio no será responsable de accidentes o lesiones derivados de la imprudencia del usuario o del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los Lineamientos Operativos. Cuando el accidente derive de deficiencias en el estado de la instalación imputables al Municipio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Patrimoniales del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VII
PROHIBICIONES

Prohibición de actividades ajenas al deporte



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Artículo 20. Queda prohibido utilizar las Instalaciones Deportivas para actividades que no tengan relación con el deporte, la recreación y la cultura física, incluyendo el proselitismo político, actividades de comercio no autorizadas y cualquier uso que contravenga la naturaleza pública y deportiva de los espacios. Asimismo, queda prohibido hacer uso de las instalaciones fuera del horario establecido.

Prohibición de conductas antisociales

Artículo 21. Queda prohibido al interior de las Instalaciones Deportivas:

- I. Tener una conducta contraria a las buenas costumbres, las reglas de convivencia social, la moral y la educación;
- II. Proferir insultos, agresiones verbales o amenazas contra otros usuarios o contra el personal municipal; y
- III. Protagonizar o provocar riñas o altercados físicos.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será causa de desalojo inmediato y de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de este Reglamento.

Prohibición de discriminación

Artículo 22. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o familiar, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Esta prohibición aplica tanto para los usuarios como para el personal municipal.

Prohibición de uso inadecuado del equipo

Artículo 23. Está prohibido azotar, arrojar, golpear o dar uso inadecuado a los equipos, accesorios y/o instalaciones deportivas. En caso de ocasionar daño por uso indebido, la reparación o reposición correrá a cargo del usuario infractor, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Prohibición de fumar, alcohol y drogas

Artículo 24. Está prohibido dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales:

- I. Fumar cualquier tipo de tabaco o productos similares, incluidos los cigarros electrónicos o vaporizadores;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes de cualquier tipo; y
- III. Consumir drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier tipo de enervantes.

No se permitirá el acceso ni la permanencia de personas que se encuentren bajo el influjo de las sustancias o bebidas mencionadas, quienes serán conminadas a retirarse de las instalaciones. Las personas sorprendidas que contravendrán estas disposiciones serán remitidas a las autoridades correspondientes para la imposición de la sanción administrativa o penal aplicable, con independencia de causar baja inmediata y definitiva para el uso futuro de las instalaciones.

Prohibición de armas

Artículo 25. Está prohibido ingresar a las Instalaciones Deportivas portando armas de fuego, armas blancas, objetos punzocortantes o similares que puedan ser utilizados para agredir a otras personas. La contravención a esta disposición será motivo de baja inmediata y definitiva del uso de las instalaciones, así como de la remisión inmediata a las autoridades de seguridad pública para las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar.

Prohibición de actos de comercio sin permiso

Artículo 26. Queda prohibido cualquier acto de comercio dentro de las Instalaciones Deportivas, a excepción de los que cuenten con las autorizaciones expresas expedidas por la autoridad municipal competente, conforme a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

PERMISOS Y EVENTOS



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

Solicitud de uso de instalaciones

Artículo 27. La autorización para el aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas con fines de eventos, torneos o actividades programadas se otorgará previa solicitud por escrito del interesado, dirigida al Presidente Municipal con atención al Jefe del Departamento del Deporte. La solicitud deberá presentarse con la anticipación mínima siguiente:

- I. Eventos con hasta 50 asistentes: 7 días hábiles de anticipación;
- II. Eventos de 51 a 200 asistentes: 14 días hábiles de anticipación; y
- III. Eventos con más de 200 asistentes: 21 días hábiles de anticipación.

Contenido de la solicitud

Artículo 28. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Nombre, dirección y teléfono de la persona interesada;
- II. Copia simple de identificación oficial vigente de la persona interesada;
- III. Nombre y ubicación de la instalación deportiva solicitada;
- IV. Fecha y horario de uso solicitado;
- V. Tipo y descripción del evento;
- VI. Programa o itinerario del evento;
- VII. Número estimado de asistentes; y
- VIII. Medidas de seguridad y control que implementará el solicitante durante el evento.

Requisitos para la autorización

Artículo 29. Posterior a la recepción de la solicitud, el Departamento del Deporte se pondrá en contacto con el solicitante para que se lleve a cabo lo siguiente:

- I. Verificación de disponibilidad de la instalación en la fecha y horario solicitados;
- II. Firma de la carta responsiva del uso, cuidado y limpieza del espacio solicitado;
- III. Entrega del comprobante de pago por el uso y aprovechamiento del espacio deportivo, conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio vigente, o en su caso el documento que acredite la exención del pago; y



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- IV. Para acceder a la instalación, el solicitante deberá presentar el comprobante de pago expedido por la Tesorería Municipal y la carta de autorización expedida por el Departamento del Deporte.

La carta responsiva generará la obligación del solicitante de entregar la instalación en el mismo estado en que la recibió. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la reparación del daño y a las sanciones establecidas en el Capítulo IX.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Clasificación de faltas

Artículo 30. Para efectos de la aplicación de sanciones, las infracciones al presente Reglamento se clasifican en:

- I. **Faltas leves:** conductas que no causen daño a personas ni a las instalaciones y cuya corrección sea inmediata, tales como uso indebido de áreas, incumplimiento de horarios, o inobservancia de las reglas de convivencia por primera ocasión;
- II. **Faltas graves:** conductas que causen daño a las instalaciones o al equipo, reincidencia en faltas leves, uso de sustancias prohibidas, o conductas que alteren significativamente el orden y la convivencia dentro de las instalaciones; y
- III. **Faltas muy graves:** conductas que pongan en riesgo la integridad física de personas, portación de armas, agresiones físicas, actos de discriminación reiterados, o reincidencia en faltas graves.

Sanciones aplicables

Artículo 31. En caso de incumplimiento del presente Reglamento o de lo establecido en el permiso de uso y aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas, el Jefe del Departamento del Deporte podrá aplicar las siguientes sanciones, conforme a la gravedad de la falta:

- I. Amonestación verbal o escrita: aplicable a faltas leves en primera ocasión;



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- II. Suspensión del uso de las instalaciones hasta por 15 días naturales: aplicable a faltas leves reiteradas o a faltas graves en primera ocasión;
- III. Suspensión del uso de las instalaciones de 16 hasta 30 días naturales: aplicable a reincidencia en faltas graves; y
- IV. Cancelación definitiva del uso de las Instalaciones Deportivas: aplicable a faltas muy graves o a reincidencia en conductas que hayan sido previamente sancionadas con suspensión de 16 a 30 días.

La aplicación de estas sanciones no excluye que, derivado de la conducta realizada, se remita al infractor a las autoridades competentes en materia administrativa o penal. En caso de daño a las instalaciones, la sanción económica por reparación o reposición se aplicará de manera independiente y acumulativa a las sanciones anteriores.

Procedimiento de sanción

Artículo 32. Antes de aplicar una sanción, el Jefe del Departamento del Deporte deberá: notificar al usuario de manera verbal o escrita sobre la conducta infractora; otorgarle un plazo de 3 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga; y resolver en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del vencimiento del plazo anterior. En caso de faltas muy graves que pongan en riesgo la integridad de personas, el desalojo inmediato podrá realizarse sin seguir el procedimiento previo, sin perjuicio de que se siga el procedimiento para la imposición de sanciones adicionales.

Recursos contra sanciones

Artículo 33. Los recursos presentados en contra de las sanciones impuestas con fundamento en el presente Reglamento deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sanción, salvo resolución expresa en contrario.

T R A N S I T O R I O S



REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento queda abrogado cualquier reglamento, circular, acuerdo o disposición municipal en materia de uso de instalaciones deportivas que contravenga su contenido.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, el Departamento del Deporte tendrá un plazo de 30 días naturales para la creación y publicación del Padrón Municipal del Deporte.

CUARTO. El Departamento del Deporte tendrá un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para emitir y publicar los Lineamientos Operativos de la Unidad Deportiva Municipal y del Multideportivo Municipal, por ser las instalaciones de mayor complejidad y aforo. Los Lineamientos del resto de las instalaciones deberán emitirse en un plazo de 90 días naturales.

QUINTO. El Departamento del Deporte tendrá un plazo de 90 días naturales para complementar el catálogo de instalaciones del artículo 6 con referencias de localización precisas, incorporando en la medida de lo posible coordenadas geográficas o referencias catastrales oficiales, las cuales se darán a conocer mediante aviso publicado en los tableros oficiales del Ayuntamiento.

SEXTO. El programa anual de mantenimiento preventivo a que se refiere el artículo 14, fracción III, deberá presentarse ante el Pleno del H. Ayuntamiento dentro de los primeros 30 días naturales de cada ejercicio fiscal para su conocimiento y validación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo; a los 28 días del mes de mayo del año 2026.